

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.

Ibagué, 23 de julio de 2020

RAD. No. 2019-00505-00

Revisado el caso en cuestión este judicial evidencia que la parte ejecutada dejó de realizar la notificación personal ordenada mediante auto del 18 de julio de 2019, al señor JHOMES OLIVEROS, lo que se encuadra en la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G del P, la que afecta el transcurso normal del proceso.

Por lo anterior, este judicial en razón al artículo 137 del C.G del P, se pone en conocimiento del ejecutado JHOME OLIVEROS la nulidad procesal para los fines pertinentes, corriéndosele 3 días de traslado contados a partir de la notificación personal de este proveído de acuerdo a las reglas establecidas por el artículo 291 y 292, para que haga valer sus derechos procesales. Ordénese a la parte ejecutante notificar de esta manera al demandado el presente trámite.

Asimismo, Requerir al pagador de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. para que proceda a efectuar la medida de embargo de la quinta parte del salario del demandado EDIXON JULIAN JEREZ, cuyo límite recae por el valor de \$6.000.000.00. Por secretaría ofíciense.

Por secretaría corrijase el oficio mencionado por la parte actora véase a folio 16 C1.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 72, de hoy 24/07/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____